

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00668-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA ORINOQUIA
DEMANDADO: VILLAVIVIENDA EICE.
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de controversia contractual, presentó la **CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA ORINOQUIA CEO** en contra de **VILLAVIVIENDA EICE**, estima el despacho que ésta deberá admitirse haciendo la claridad que *ab initio* se abstendrá de estudiar y eventualmente declarar la caducidad en los términos del artículo 164 del C.P.A.C.A.¹, en esta providencia, dada la dificultad para contabilizarla, toda vez que el demandante alegó incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del demandado a lo largo de la ejecución del contrato, lo cual ha impedido el cumplimiento de su objeto y la consecuente liquidación, encontrándose vigente a la fecha.

Lo anterior con el propósito de permitir que se abra la controversia, se garantice el acceso a la administración de justicia y se tenga la posibilidad de recibir elementos de juicio en tal sentido de parte de la entidad demandada.

Así las cosas, **SE ADMITE** la presente demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

¹ Numeral 2, literal j: En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de **VILLAVIVIENDA EICE**, y/o a quien hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.²

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima.

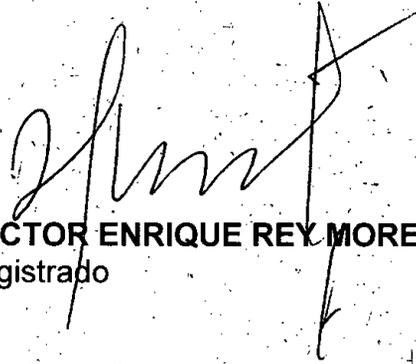
QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ IGNACIO OSORIO ROJAS**, identificado con C.C. No. 19.455.278 de Bogota D.C. y portador de la T.P. No. 78:800 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte

² Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

actora en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido, visible del folio 1 al 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado